



Asamblea General

Distr. general
27 de febrero de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 60º período de sesiones
(2 a 6 de mayo de 2011)**

Nº 9/2011 (Autoridad Palestina)

**Comunicación dirigida a la Autoridad Palestina el 21 de diciembre
de 2010**

**Relativa a: Mohammad Ahmad Mahmoud Soukyeh; Majd Maher Rebhi Obeid;
Ahmad Mohammad Yousri Rateb Al-Auyoui; Wael Mohammad Saeed Al-Bitar;
Wesam Azzam Abdel-Muhsen Al-Kawasmi y Muhanad Mahmoud Jamil
Nayroukh**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue aclarado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010.
2. El Grupo de Trabajo expresa su reconocimiento a la Autoridad Palestina por haberle proporcionado información sobre las denuncias de la fuente.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, además, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pertinentes instrumentos internacionales aceptados por los

Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Según la fuente, los Sres. Soukyeh, Obeid, Al-Auyoui, Al-Bitar, Al-Kawasmi y Nayroukh fueron detenidos en 2008. Pese a los autos de puesta en libertad dictados por el Tribunal Superior de Justicia, esas personas siguen en prisión.

5. El Sr. Soukyeh, de 34 años de edad, fue detenido en Yenín el 6 de febrero de 2008 y llevado al centro de interrogatorio supuestamente perteneciente al Servicio General de Inteligencia en esa ciudad. Según la información recibida, el Sr. Soukyeh fue interrogado durante tres meses, sometido a malos tratos, golpeado violentamente y atado a ventanas, sillas y al techo del edificio; lo dejaron desnudo a la intemperie, en condiciones de frío y lluvia, le vertieron agua fría por encima, lo privaron del sueño y lo insultaron.

6. Según la fuente, el 15 de mayo de 2008, el Sr. Soukyeh fue trasladado al centro de interrogatorio de Jericó, donde siguieron haciéndole preguntas durante otros dos meses. El Sr. Soukyeh fue objeto de nuevos interrogatorios a partir del 1º de septiembre de 2008. Según la información recibida, le vendaron los ojos y lo esposaron durante dos meses, y volvieron a privarlo del sueño. La fuente dice que el Sr. Soukyeh fue trasladado varias veces al hospital a causa de los supuestos malos tratos que le habían infligido los agentes del servicio de inteligencia.

7. El 10 de enero de 2010, el Tribunal Superior de Justicia ordenó la puesta en libertad del Sr. Soukyeh. Sin embargo, hasta la fecha no se ha aplicado esa decisión. El Sr. Soukyeh nunca ha comparecido ante una instancia judicial competente, ni se le ha ofrecido la posibilidad de impugnar la legalidad de su detención y su posterior encarcelamiento.

8. El Sr. Obeid, de 21 años de edad, fue detenido el 11 de octubre de 2008 en su casa. Al parecer, los agentes encargados de la detención irrumpieron en la casa y agredieron al Sr. Obeid. Como consecuencia de ello, el Sr. Obeid sufrió la rotura de dos dedos y una herida en la cabeza, causada por los golpes infligidos con la culata de una pistola, que requirió cinco puntos de sutura. Según la información recibida, el Sr. Obeid fue trasladado al centro de interrogatorio de Al Jalil, donde lo interrogaron durante 30 días y supuestamente lo sometieron a torturas y malos tratos: lo golpearon, lo ataron y lo insultaron con palabras obscenas.

9. El 19 de febrero de 2009, el Sr. Obeid fue trasladado a la Dirección Central de Interrogación de Jericó. Fue operado de la laringe el 20 de marzo de 2010 y fue objeto de otra operación quirúrgica el 2 de abril de 2010.

10. El 3 de febrero de 2010, el Tribunal Superior de Justicia ordenó la puesta en libertad del Sr. Obeid. Sin embargo, no se ha cumplido esa decisión. El Sr. Obeid nunca ha

comparecido ante una instancia judicial competente, ni se le ha ofrecido la posibilidad de impugnar la legalidad de su detención y su posterior encarcelamiento.

11. El Sr. Al-Auyoui, de 24 años de edad, fue detenido el 15 de septiembre de 2008 en Al Jalil por el Servicio General de Inteligencia. Posteriormente fue trasladado a la prisión de los servicios de inteligencia, donde lo interrogaron y sometieron, durante dos meses, a torturas y malos tratos, palizas, lo ataron a una ventana y lo privaron del sueño.

12. El 19 de febrero de 2009, el Sr. Al-Auyoui fue enviado a la Dirección Central de Interrogación perteneciente a los servicios de inteligencia, en Jericó.

13. A pesar de que el Tribunal Superior de Justicia ordenó su puesta en libertad el 27 de enero de 2010, el Sr. Al-Auyoui sigue detenido.

14. El Sr. Al-Auyoui nunca ha podido comparecer ante una instancia judicial competente para impugnar la legalidad de su detención y su posterior encarcelamiento.

15. El Sr. Al-Bitar, de 42 años de edad, fue detenido el 15 de septiembre de 2008 por el Servicio General de Inteligencia. Fue encarcelado y presuntamente sometido a interrogatorios durante los cuales fue objeto de métodos graves de tortura; por ejemplo, lo ataron a una ventana y a una puerta y lo obligaron a permanecer en pie durante muchas horas, sin permitirle sentarse sino para rezar. Lo privaron supuestamente del sueño durante varios días, le dieron puñetazos en la cara y el estómago, y lo insultaron con palabras obscenas. Según la información recibida, el Sr. Al-Bitar permaneció atado cabeza abajo mientras le golpeaban los pies con un palo. La fuente informa de que el interrogatorio del Sr. Al-Bitar se demoró 57 días, durante los cuales permaneció detenido en una celda de aislamiento.

16. El 19 de febrero de 2009, el Sr. Al-Bitar fue trasladado a la Dirección Central de Interrogación de Jericó.

17. El 20 de diciembre de 2009, el Tribunal Superior de Justicia ordenó la puesta en libertad del Sr. Al-Bitar.

18. El 19 de enero de 2010, el Sr. Al-Bitar fue llevado al servicio de seguridad preventiva de Jericó para un nuevo interrogatorio. La fuente informa de que el Sr. Al-Bitar fue sometido a fuertes presiones psicológicas, por haber pasado 90 días en una celda de aislamiento. Según la fuente, el Sr. Al-Bitar sufre ahora una discapacidad visual.

19. El 4 de abril de 2010, el Tribunal Superior de Justicia ordenó la puesta en libertad del Sr. Al-Bitar. Nueve días después de su liberación, volvió a ser detenido por los servicios de seguridad. El 8 de mayo de 2010, el Sr. Al-Bitar fue trasladado al Departamento Central de Investigación, en Al Jalil.

20. El Sr. Al-Bitar nunca ha tenido la posibilidad de comparecer ante una autoridad competente para impugnar la legalidad de su detención y su posterior encarcelamiento.

21. El Sr. Al-Kawasmi, de 23 años de edad, fue detenido el 18 de octubre de 2008 por el Servicio General de Inteligencia. Los agentes irrumpieron en su casa, la registraron y se incautaron de algunos objetos. El Sr. Al-Kawasmi fue llevado al Departamento de Inteligencia de Al Jalil. Según la información recibida, el Sr. Al-Kawasmi fue interrogado durante 50 días.

22. La fuente informa de que el Sr. Al-Kawasmi fue objeto de malos tratos, mediante la utilización de las denominadas ataduras cucaracha y la privación del sueño. Según la fuente, el Sr. Al-Kawasmi tuvo que ser hospitalizado en varias ocasiones a causa de los supuestos malos tratos que le infligieron. La fuente informa además de que, desde su detención, el Sr. Al-Kawasmi ha estado expuesto a enfermedades crónicas, sufre una alergia cutánea crónica, trastornos nerviosos (temblores) y miopía.

23. El 12 de febrero de 2009, el Sr. Al-Kawasmi fue trasladado a la Dirección Central de Interrogación de Jericó.
24. El 19 de enero de 2010, el Tribunal Superior de Justicia ordenó la puesta en libertad del Sr. Al-Kawasmi. Sin embargo, hasta la fecha no se ha aplicado esa decisión y el Sr. Al-Kawasmi no ha podido impugnar la legalidad de su detención y su posterior encarcelamiento ante ninguna autoridad competente.
25. El Sr. Nayroukh, de 23 años de edad, fue detenido el 9 de octubre de 2008 por la Oficina de Investigación de Al Jalil y trasladado a un centro de investigación presuntamente perteneciente al Servicio General de Inteligencia en Hebrón.
26. Según la información recibida, el Sr. Nayroukh fue sometido a duros métodos de interrogatorio y fue objeto de golpes violentos durante 45 días. Como consecuencia de ello, ha tenido que ser hospitalizado en varias ocasiones.
27. El 19 de febrero de 2009, el Sr. Nayroukh fue trasladado de la Oficina de Investigación de Al Jalil al Círculo Central de Investigación, dependiente de la Oficina General de Investigación, en Jericó.
28. El 19 de enero de 2010, el Tribunal Superior de Justicia ordenó la puesta en libertad del Sr. Nayroukh. Sin embargo, hasta la fecha no se ha aplicado esa decisión.
29. Según la fuente, el Sr. Nayroukh no ha podido impugnar la legalidad de su detención y posterior encarcelamiento ante ninguna autoridad competente.
30. La fuente informa de que las seis personas se encuentran actualmente detenidas en el Departamento Central de Interrogación de Jericó. Permanecen aisladas en una celda individual y no se les permite entrar en contacto con otros detenidos, y son objeto de malos tratos. Se trata de presos políticos de larga duración. Supuestamente han sido sometidos a severos métodos de interrogación, tortura y malos tratos. Sus familias tienen poco acceso a ellos a causa de la distancia que los separa y de los onerosos gastos de cada visita.
31. Además, el 26 de noviembre de 2010, los Sres. Soukyeh, Obeid, Al-Auyoui, Al-Bitar, Al-Kawasmi y Nayroukh se declararon en huelga de hambre para pedir su puesta en libertad.
32. A la luz de lo anterior, la fuente expresó su preocupación de que la prisión ininterrumpida de los Sres. Soukyeh, Obeid, Al-Auyoui, Al-Bitar, Al-Kawasmi y Nayroukh podría ser contraria a, entre otros, los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 1, 10, 11 y 32 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
33. La fuente sostiene que esas seis personas se encuentran encarceladas en violación del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En opinión de la fuente, su prisión viola también los principios 1, 10 y 11, párrafo 1, del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
34. La fuente sostiene además que esas seis personas no han sido sometidas a un juicio imparcial; tampoco se les ha informado de las acusaciones formuladas en su contra, ni en el momento de su detención ni posteriormente.

Respuesta de la Autoridad Palestina

35. El Ministerio del Interior de Palestina informó al Grupo de Trabajo de que las seis personas mencionadas en la carta del Grupo de Trabajo habían sido puestas en libertad el 7 de enero de 2011.

36. El Ministerio informó también al Grupo de Trabajo de que, tras su puesta en libertad, las seis personas mencionadas habían sido detenidas por las autoridades israelíes el 8 de enero de 2011 y se encontraban presas en cárceles israelíes desde entonces.

Deliberaciones

37. La Autoridad Palestina no refuta el hecho de que los Sres. Soukyeh, Obeid, Al-Auyoui, Al-Bitar, Al-Kawasmi y Nayroukh fueron detenidos y encarcelados sin ninguna base legal, como había afirmado la fuente. Aun suponiendo que hubiera razones legítimas para su detención, se les debería haber comunicado inmediatamente las acusaciones formuladas en su contra y deberían haber comparecido ante un juez. Sin embargo, fueron sometidos a intensos interrogatorios, maltratados y torturados. La Autoridad Palestina no se opone tampoco a esa parte de las denuncias.

38. Por otra parte, el Tribunal Superior de Justicia ordenó la inmediata puesta en libertad de los Sres. Soukyeh, Obeid, Al-Auyoui, Al-Bitar, Al-Kawasmi y Nayroukh a fines de 2009 y principios de 2010. Sus órdenes no fueron ejecutadas y las seis personas permanecieron detenidas hasta el 7 de enero de 2011. El Grupo de Trabajo considera que mantener detenida a una persona una vez que la autoridad judicial competente para determinar la legalidad de la detención ha ordenado su puesta en libertad es una violación manifiesta del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y confiere a la privación de libertad carácter arbitrario. Por ello, el caso corresponde a la categoría I de las categorías aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

39. Desde el momento de su detención hasta su puesta en libertad, ninguna de las seis personas fue formalmente acusada ni juzgada. Habida cuenta de la falta de observancia del derecho a un juicio imparcial, previsto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo considera que el caso también corresponde a la categoría III de las categorías aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Decisión

40. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Soukyeh, el Sr. Obeid, el Sr. Al-Auyoui, el Sr. Al-Bitar, el Sr. Al-Kawasmi y el Sr. Nayroukh hasta el 7 de enero de 2011 fue arbitraria, por cuanto contravino los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se inscribe en las categorías I y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

41. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita a la Autoridad Palestina que otorgue a los Sres. Soukyeh, Obeid, Al-Auyoui, Al-Bitar, Al-Kawasmi y Nayroukh el derecho efectivo a obtener reparación por el período de detención arbitraria que terminó el 7 de enero de 2011.

42. El Grupo de Trabajo toma debida nota de la información proporcionada por la Autoridad Palestina, en el sentido de que los Sres. Soukyeh, Obeid, Al-Auyoui, Al-Bitar, Al-Kawasmi y Nayroukh fueron detenidos el 8 de enero de 2011 por las autoridades israelíes, y decide trasladar estas denuncias a esas autoridades.

[Aprobada el 3 de mayo de 2011.]